

Guía Legal para Comercializadoras Internacionales

2025

Gómez-Pinzón
DESDE 1992



Las Sociedades de Comercialización Internacional son empresas debidamente constituidas en Colombia, cuyo objeto principal es la comercialización y venta de productos colombianos al exterior. Tienen incentivos tributarios, que les permite ser más competitivas.

Existen dos tipos:

Sociedades de Comercialización Internacional, quienes adquieren los productos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas

Sociedades de Comercialización Internacional MiPyme, quienes adquieren los productos a micro, mediana o pequeña empresa, o los fabricados por productores socios de las mismas.

Dichas compañías deben satisfacer condiciones específicas desde su constitución, funcionamiento y régimen de inspección y vigilancia.

Razón por la cual hemos pensado en las empresas que están autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional o siendo exportadoras desean obtener dicha calidad o, aquellos que desean instalarse en Colombia obteniendo los beneficios otorgados a este tipo de empresas y que tienen el interés de conocer las principales obligaciones que deben cumplir en materia aduanera, tributaria, seguros, protección de datos, de riesgo y cumplimiento.

De manera general, el marco legal aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional corresponde a:

- Ley 67 de 1979 "Por la cual se dictan las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República, para fomentar las exportaciones a través de las Sociedades de Comercialización internacional, y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior."
- Decreto 1165 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013".
- Resolución 46 de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019".
- Decreto 1451 de 2017 "Por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas."

Para poder operar como Sociedad de Comercialización Internacional "SCI, las personas jurídicas deben previamente cumplir con requisitos como:

- A** Acreditar que, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, posee un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior a cuatro mil quinientas unidades de valor tributario (COP\$211.792.500 para 2024 y COP\$224.095.500 para 2025) o constituir una empresa con dicho patrimonio líquido. Excepto para Sociedades de Comercialización Internacional MiPyme.
- B** Presentar solicitud de autorización ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para obtenerla se debe:

- Sustentar la factibilidad económica y financiera del proyecto de exportación.
- Hacer estudio de mercados de los productos que se pretenden exportar.
- Demostrar que se tiene; el conocimiento en el sector en donde aspira a operar, la capacidad logística y capacidad de producción.
- Demostrar la proveeduría y la intención de compra en el exterior.
- Contar con un sistema de control de inventarios que permita efectuar las verificaciones y controles sobre las mercancías nacionales, importadas y exportadas por las Sociedades de Comercialización Internacional.
- Y, particularmente para las - Sociedades de Comercialización Internacional MiPyme, se requiere acreditar que cuenta con un plan de trabajo con Procolombia.

Lo anterior con una metodología pre establecida por el MINCIT, quien evalúa la viabilidad y autoriza la calidad de Sociedad de Comercialización Internacional ó Sociedad de Comercialización Internacional MIPYME, una vez autorizada se debe constituir una garantía a favor de la nación, información, que se explicará más adelante.

La Vigencia de las autorizaciones por un término indefinido y está sujeta al mantenimiento de los requisitos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación aduanera.



Beneficios

Beneficios Tributarios para las Sociedad de Comercialización Internacional

1. Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta

No están sujetos a la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta los pagos o abonos en cuenta por la adquisición de combustibles derivados del petróleo y por otros ingresos que efectúen las sociedades CI por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando se expida al vendedor el certificado de compra en el cual se obligan a exportar el producto o productos adquiridos.

No obstante, las compras de oro efectuadas por las sociedades CI están sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta a la tarifa del 1% sobre el valor total del pago o abono en cuenta.

Adicionalmente, se destaca que la normativa prevé reglas especiales en materia de las tarifas de autorretención y retención en la fuente a título de impuesto de renta y complementarios sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por concepto de divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros, así:

Exportaciones de hidrocarburos: tarifa de autorretención del 3,0% sobre la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a la sociedad de comercialización internacional.

Las Sociedades Cl practicarán retención en la fuente al productor de hidrocarburos, al momento del pago o abono en cuenta a la tarifa del 3%.

Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU-0510 y extracción de carbón lignito CIIU-0520: tarifa de autorretención del 1,0% sobre la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de carbón a las Sociedades Cl.

Las Sociedades Cl practicarán retención en la fuente al productor de carbón, al momento del pago o abono en cuenta a la tarifa del 1%.

Exportaciones de demás productos mineros, incluyendo el oro: tarifa del 1,0%.

Finalmente, el Decreto 1625 de 2016 precisa que las tarifas de autorretención y de retención en la fuente del impuesto que se generen sobre ingresos en divisa extranjera, correspondientes a oro efectivamente exportado, no serán aplicables cuando los ingresos correspondan a oro exportado y cuando la sociedad Cl haya practicado a sus proveedores la retención en la fuente del 1% por compras de oro¹.

2. Impuesto sobre las ventas

2.1. Exención del impuesto sobre las ventas y solicitud de devolución o compensación del IVA pagado:

Las compras o adquisiciones de bienes realizadas en el mercado nacional, por parte de las sociedades Cl, están exentos del pago de IVA siempre que sean exportados dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor.

El certificado al proveedor es aquel documento en el cual consta que las sociedades Cl, autorizadas ante la DIAN, reciben de sus proveedores productos colombianos.

¹(Decreto 1625 de 2016, artículos 1.2.4.10.12 y 1.2.4.6.9)

Los proveedores de las sociedades CI podrán solicitar la devolución de saldos a favor generados en sus declaraciones de IVA luego de la entrega de las mercancías y la expedición del certificado; y bajo los términos que señala el artículo 850 y siguientes del Estatuto Tributario, por ventas en el país de bienes de exportación a sociedades CI.

Además de los requisitos generales, la solicitud de devolución deberá cumplir con los requisitos especiales señalados en el artículo 1.6.1.21.15 del Decreto 1625 de 2016 (DIAN, Oficio nro. 17078 de 2018).

2.2. Exención en los servicios intermedios de la producción que paguen las sociedades CI:

De acuerdo con el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario, están exentos del impuesto sobre las ventas los servicios intermedios de la producción que se preste a las sociedades CI, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

3. Impuesto de industria y comercio

Dependiendo de la normatividad territorial, existen estatutos tributarios del orden territorial que contemplan exclusiones especiales de ICA para las sociedades CI o sus proveedores.

Beneficios para las Sociedad de Comercialización Internacional MIPYME



Acceder a servicios y programas de apoyo a empresarios por parte de las entidades adscritas, vinculadas o programas especiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



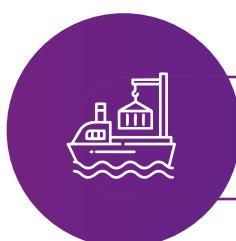
Recibir acompañamiento por parte de Procolombia en el desarrollo de planes de trabajo en los mercados internacionales con oportunidades.



Asignación, cuando sea posible, de puntos adicionales en las convocatorias realizadas por las entidades adscritas, vinculadas o programas especiales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Apoyo por parte del Programa de Transformación Productiva Regional en la identificación de las micro, pequeñas y medianas empresas que les puedan ofrecer sus bienes, en especial cuando hagan parte de las cadenas de valor priorizadas en la Política de Desarrollo Productivo.



Obligaciones Aduaneras

- (A)** Mantener los requisitos y condiciones que dieron origen a la autorización.
- (B)** Exportar dentro del término de 6 meses las mercancías compradas sin IVA y de las cuales se le expidió el certificado al proveedor.
- (C)** Enviar un informe anual de compras, importaciones y exportaciones al MINCIT, antes del 31 de mayo de 2025.
- (D)** Actualizar los proveedores y clientes en el exterior, por lo menos una vez al año hasta el 30 de noviembre de cada año, o, cuando ocurra una novedad sustancial en la misma.
- (E)** En caso de querer realizar exportaciones de productos diferentes a los aprobados o mercados objeto de exportación, se debe realizar el cambio del estudio de mercados.

- F** Informar al MINCIT cuando haya cambio de razón social, dirección, representantes, socios, personal directivo o empleados que actuaran en calidad de agentes de aduanas o auxiliares ante las autoridades aduaneras.
- G** Informar cambios en los proveedores o en el sistema informático de control de inventarios.
- H** Responder por la autenticidad de los documentos soporte que sean obtenidos y suministrados por la agencia de aduanas, empresa que realizará los trámites aduaneros.
- I** Poner a disposición o entregar a la autoridad aduanera la mercancía que esta ordene.
- J** Conservar los documentos soporte de las exportaciones por un periodo de diez años a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración, a disposición de la autoridad aduanera.
- K** Implementar un sistema de control y prevención al lavado de activos y financiación al terrorismo.
- L** Realizar los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero "UIAF" por operaciones sospechosas.



Obligaciones Cambiarias

Recibir los pagos directamente a través de un intermediario del mercado cambiario, o de una cuenta de compensación (cuenta ubicada en el exterior que debe ser registrada en el Banco de la República).

Presentar en debida forma las declaraciones de cambio ante el intermediario del mercado cambiario o informes al Banco de la República en el caso que la empresa tenga cuenta de compensación.

Conservar los documentos soporte de las operaciones cambiarias por un periodo de diez años a partir de la fecha de presentación de la declaración cambiaria.



Seguros

El Estatuto Aduanero consagra como una obligación accesoria a la obligación aduanera, una garantía que garantice el pago de tributos aduaneros, sanciones e intereses derivados del incumplimiento de una obligación aduanera.

Dentro de las garantías permitidas para cumplir con esta obligación, el Estatuto permite que exportadores, como las Sociedades de Comercialización Internacional ("SCI"), tomen una póliza a favor de la DIAN. La cual, podrá ser global, es decir, amparar sus obligaciones por varias operaciones o trámites, o podrá amparar una obligación específica para un trámite u operación particular.

Sociedades de Comercialización Internacional ("SCI")

Para el caso de las SCI, dentro de los 15 días siguientes a que se le haya otorgado la autorización, deberán constituir y entregar a la autoridad aduanera una garantía global expedida por una compañía de seguros.

La misma deberá contar con las siguientes condiciones:

- ➔ Su vigencia debe ser de 24 meses, o bianual.
- ➔ El valor asegurado será del 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, o del 2% de la proyección de exportaciones, sea el caso. Sin que en ningún caso sea inferior a 9.000 UVT.

En cuanto a la renovación de la póliza, su valor asegurado será del 2% del valor del FOB de las exportaciones realizadas en los últimos 12 meses, sin que sea inferior a 9.000 UVT.

Cuando no presente sanciones por infracciones a sus obligaciones como SCI en los últimos 36 meses anteriores a la presentación de la solicitud de renovación de la póliza, su valor asegurado será del 1.5% del valor FOB de las exportaciones realizadas en los últimos 12 meses, sin que sea inferior a 9.000 UVT.

El monto del valor asegurado para la renovación posterior y subsiguientes será del 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas en los últimos 12 meses, nuevamente, sin que sea inferior a 9.000 UVT. Siempre y cuando, la SCI no cuente con sanciones.

Si la SCI no ha presentado durante los 36 meses anteriores sanciones por infracciones, se está al día con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, el valor asegurado podrá contar con las siguientes disminuciones:

Primera renovación Valor asegurado del 75% del monto exigido para la constitución.

Segunda renovación Valor asegurado del 50% del monto exigido para la constitución.

**Tercera renovación
y subsiguientes** Valor asegurado del 25% del monto exigido para la constitución.



Sociedades de Comercialización Internacional MIPYME ("SCI MIPYME")

Tratándose de las SCI MIPYME, una vez hayan obtenido su autorización, deberán constituir a favor de la DIAN una garantía global, que puede ser una póliza.

Esta póliza deberá contar con los siguientes valores asegurados:

- A** Del 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a presentar la solicitud de autorización.
- B** Del 1% de la proyección de exportaciones si no se hubieren realizado exportaciones durante los 12 meses anteriores, o si la persona jurídica se constituyó en el mismo año de la solicitud, el valor asegurado será

En cualquiera de los 2 casos, el valor asegurado no podrá ser inferior a 2.000 UVT o superior a 2.500 UVT.

Ahora, debe tenerse en cuenta que las SCI MIPYME que sean Operadores Económicos Autorizados ("OEA") en el tipo de usuario exportador, están exentos de constituir garantías globales y específicas.

La primera excepción, se da en virtud de que se tratan de SCI y OEA, y la segunda excepción, al tratarse de OEA en el tipo de usuario exportador.



Temas de Compliance para las Sociedades de Comercialización Internacional

De conformidad con el Decreto 1165 de 2019 y sus modificaciones, las Sociedades de Comercialización Internacional ("SCI") tienen la obligación de realizar el Reporte de Operaciones Sospechosas ("ROS") cuando las detecten en el ejercicio de su actividad, y que estén relacionadas con la evasión fiscal, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a la Unidad de Información y Análisis Financiero ("UIAF") o a la Fiscalía General de La Nación (autoridades competentes).

De acuerdo con lo anterior, según la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 del 2006 (ley contra la financiación del terrorismo), estas sociedades deben registrarse ante la UIAF; y, en el evento en que tengan conocimiento de una operación sospechosa, deberán reportarla de manera inmediata como un ROS, a través del Sistema de Reporte en Línea ("SIREL") de dicha entidad.

1 Artículo 69. Obligaciones. Las personas jurídicas autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional, en ejercicio de su actividad, tendrán las siguientes obligaciones: 5. Reportar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, relacionadas con evasión, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias.

Corresponde a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – imponer las sanciones administrativas a las SCI, por la inobservancia del reporte de operaciones sospechosas ante la UIAF.

De acuerdo con el Concepto 053326 (877) del 29 de agosto de 2014 de la DIAN, “*(...) no reportar operaciones sospechosas de lavado de activos a la UIAF constituye una infracción aduanera gravísima: “De las normas que se citan puede evidenciarse que la obligación de reportar las operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de activos que compete a todas aquellas personas que ejercen actividades de comercio exterior, es igualmente aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional, quienes deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones sospechosas que puedan llegar a conocer o evidenciar en desarrollo de su actividad de comercio exterior.(...)*”

Atendiendo lo dicho, el Decreto 830 de 2012 – Artículo 12 – que adicionó un artículo al Decreto número 2685 de 1999, estableció como infracción aduanera Gravísima, “*1.2 No reportar, en cumplimiento de la Ley 526 de 1999 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten o complementen, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas que detecte en el ejercicio de su actividad relacionadas con el contrabando, la evasión, el lavado de activos e infracciones cambiarias*”.

Adicionalmente, la UIAF obliga a las Sociedades de Comercialización Internacional a realizar reportes en el SIREL, cuando dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro.

Dichos reportes son los siguientes:

- 
1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) por ocurrencia y de manera inmediata.
 2. Reporte Mensual de Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS).
 3. Reporte Cuatrimestral de Ausencia de Transacciones de compra y/o venta de oro.
 4. Reporte Cuatrimestral de exportaciones y/o importaciones de oro.
 5. Reporte Cuatrimestral de Ausencia de exportaciones o importaciones de oro.

Aun cuando las Sociedades de Comercialización Internacional no tienen la obligación legal de implementar sistemas de gestión de riesgo y cumplimiento para prevenir los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), siendo su única obligación realizar los reportes antes mencionados ante la UIAF, nuestra recomendación es que implementen de manera voluntaria un Sistema Integral de Prevención de LA (“SIPLA”) tomando como parámetro los lineamientos y procedimientos establecidos en la Circular No. 170 de 2002 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”), con la finalidad de prevenir los riesgos de LA en las operaciones aduaneras y cambiarias que realicen las sociedades de comercialización internacional.



Obligaciones en Protección de Seguridad de la Información Datos Personales

A Todas las sociedades de comercialización internacional que traten datos personales (p.ej. de empleados, proveedores, contactos, etc.) como parte de sus actividades comerciales, deberán cumplir con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifique o complemente.

B En virtud de estas normativas, las sociedades deberán contar con como mínimo con una Política de Tratamiento de Datos Personales, un Manual Interno de Políticas y Procedimientos, la autorización previa, expresa e informada de los titulares (cuando sea aplicable) y un aviso de privacidad para las zonas en las que tengan videovigilancia.

C Asimismo, en caso de tener activos totales o superiores a 100.000 unidades de valor tributario deberán adelantar el registro de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio.

D Antes de contratar con un proveedor, se recomienda revisar los Contratos y los Términos y Condiciones de las plataformas o softwares ofrecidos por estos, con el fin de identificar su compromiso de confidencialidad, revisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las medidas de seguridad aplicables, entre otros aspectos.

E Para la circulación de información de carácter personal con aliados, proveedores y terceros, se debe implementar contratos de transmisión o transferencia de datos que regulen el alcance de esta operación. Igualmente, es recomendable contratar proveedores o terceros que cuenten con certificaciones y/o acrediten en seguridad de la información, como ISO 27001 o SOC 2.

F Las Sociedades de Comercialización Internacional deben adoptar e implementar políticas y procedimientos en materia de ciberseguridad. Por ejemplo, deben desarrollar un protocolo de respuesta ante incidentes de seguridad de la información.

G Se recomienda nombrar a un Oficial de Protección de Datos Personales, responsable de monitorear los procesos internos, emitir lineamientos y fomentar una cultura de privacidad en la organización.

H Es fundamental garantizar que las plataformas, sistemas, software o similares utilizadas por las Sociedades cuenten con un control de acceso y con elementos adicionales de protección como autenticación, trazabilidad y cifrado de los datos, tanto en tránsito como en reposo.

I Se recomienda implementar auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento de las obligaciones en protección de datos personales y ciberseguridad de forma interna y externa.

J Conforme con los principios de minimización y circulación restringida, se recomienda recolectar únicamente los datos personales estrictamente necesarios y evitar compartir con terceros más información de la indispensable.

K La información de las Sociedades debe ser anonimizada, seudonimizada o eliminada una vez hayan cumplido su finalidad, salvo que exista un deber legal o contractual que obligue a su conservación.

L Se debe llevar un registro completo de todas las actividades, documentos y lineamientos emitidos en materia de ciberseguridad y protección de datos personales, para acreditar ante las autoridades el cumplimiento de la Sociedad en estos temas.

M Finalmente, los datos personales, así como la información que pueda considerarse privilegiada, sensible o estratégica para la sociedad, deben conservarse bajo las más estrictas medidas de confidencialidad y seguridad de la información, evitando su acceso no autorizado, su filtración y/o robo.



GP
GP
GP
GP

A large, faint watermark or background text that reads "GP" multiple times in a large, stylized font, creating a repeating pattern across the bottom of the page.

Más información



Nicolás Potdevin

Socio

Aduanas y Comercio Exterior

npotdevin@gomezpinzon.com



Gómez-Pinzón

DESDE 1992



Gómez-Pinzón



Canal GP 30



@gomezpinzonabogados



@GPALegal

BOGOTÁ

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +57 601 319 2900

MEDELLÍN

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +57 604 444 3815

CALI

Calle 3 Oeste No. 3A-10
Cali - Colombia
Tel: +57 601 319 2900